



# una peseta más se entiende por elh

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

fundización y chumeneas percinicio

Dago,

rres

gués 1 Seis

en l

as si-

ubas. a fin OASE. cinco il no-

eselas

postu

rceras

berán

z por

piedal

el tes

cació:

en que

les an

Mayo

atro.-

Secre

S EN

oceden

es rea

e a cos

ra qu

les st que st a fechi

ncio 8

arregi

ley di 380 di

y 63 de Malto

Intonio

Escuell

órdoba

alle Do

le och

Gabriole mer-or el Di-cho, silo n Agus-ido a m e quest servicio si no la kpedien

)34.-B

CORDO

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.-No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA de CORDOBA	
idi yen on PESETAS	PESETAS	
Un mes 5 Trimestre 12'50 Seis meses 21 Un año 40	Un mes 6 Trimestre 15 Seis meses 28 Un año 50	

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Arriculo 1.º.-Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Núm. 2.348

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablado por Manuela López López contra su esposo Francisco Bravo Cañete, la Sección primera de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.-En la ciudad de Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia, integrada por las señores del margen, los presentes autos de divorcio seguidos en ei Juzgado de primera instancia de Baena a instancia de doña Manuela López López, mayor de edad, casada, sin profesión determinada, representada por el Procurador don José Vargas Pérez y defendida por el Letrado don Gerardo de la Mora contra su marido don Francisco Bravo Cañete, mayor de edad, del campo y vecino de Lopera, declarado rebelde, siendo parte el Ministerio fis-

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos decretar y decretamos, de acuerdo con la demanda interpuesta, el divorcio con todos sus efectos civiles del matrimonio celebrado por los litigantes doña Manuela López López y don Francisco Bravo Canete en la villa de Luque el veinticuatro de Junio de mil novecientos veintidos, declarando culpable del mismo al demandado a quien se le imponen las costas de este juicio, quedando el hijo habido de tal matrimonio en poder y bajo la custodia de su madre, con quien vive, y dada la rebeldía de referido demandado, publiquese su encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose a este rollo un ejemplar del mismo, anótese a su tiempo esta resolución en los Registros civiles del nacimiento y casamiento de los litigantes. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Antonio Escribano, Agustín Romero, José Ortega.

Y para remitir al Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.-Por indisposición repentina del señor Secretario: El Vicesecretario, Sebastián Barrios.-V.º B.º, Antonio Escribano.

Núm. 2.377

Don Sebastián Barrios Guzmán, Vicesecretario primero de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en los autos juicio de divorcio seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Pozoblanco, a instancias de doña Isabel García Castilla, contra su marido don Juan Castillo Cano, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.-«En la ciudad de Córdoba a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Tribunal de la Sección Segunda de esta Audiencia provincial, constituído por los señores del margen, habiendo visto estos autos juicio de divorcio, procedente del Juzgado de Pozoblanco, entre partes de una como actor el Procurador don Manuel Calero García, en nombre de doña Isabel García Castilla, mayor de edad, su sexo, vecina de Pozoblanco, dirigida por el Letrado don José Madueño; y de otra como demandado don Juan Castillo Cano, también mayor de edad y de la misma vecindad, constituído en rebeldía sobre divocio, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su consecuencia al divorcio y declaración del vinculo existente Isabel García Castilla y el demandado Juan Casiillo Cano, a virtud del matrimonio celebrado entre ambos el veintitres de Julio de mil novecientos dieciocho, con todas las consecuencias inherentes respecto de las personas y bienes de los cónyuges por esta declaración. Se declara culpable al demandado Juan Castillo Cano, a quien se imponen todas las costas de este litigio. Y por esta nuestra sentencia, que mediante la incomparecencia de las partes será notificada legalmente al Instructor, para lo cual se le librará testimonio literal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Alfonso Pérez.-Antonio Rueda.-José Ortega. Rubricado»,

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Córdoba a 17 de Mayo de 1934.—Sebastián Barrios.—Visto Bueno: El Presidente, Romero.

## COMUNIDAD DE LABRADORES DE BAENA (CORDOBA)

goal 12 10 Núm. 2.412 of lenoz 19 ANUNCIO ANUNCIO

Declarada vigente la Comunidad de Labradores de esta ciudad por resolución gubernativa de fecha 27 de Febrero último, firme a la fecha, y teniendo que cubrirse las vacantes que existen de Síndicos y Jurados, por alcanzar la cifra dispuesta en el artículo 59 de sus Ordenanzas rectificadas con objeto de proceder a la elección parcial se hace público por el presente que queda expuesto al público por el presente que queda expuesto al público el padrón de socios de de la Comunidad y listas electorales, para que en el plazo de diez días pueda ser examinado por quienes lo estimen pertinente en la casa domicilio de la Comunidad, Plaza de la Constitución número 9, y horas de oficina, para que se puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes las que serán resueltas por la Comunidad en los cinco días siguientes según dispone el artículo 68 de las Ordenanzas. La utan enth atmise ob abou

Resueltas las reclamaciones se procederá a la convocatoria de elección.

Se hace saber al propio tiempo que durante este plazo podrán los que se crean con derecho a ello excusarse de formar parte de esta Comunidad con arreglo o lo que dispone la Ley de 8 de Julio de 1898, transcurrido dicho período será declarado firme el padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y en evitación de reclamaciones extemporáneas que serán desatendidas.

Baena a 19 de Mayo de 1934.-El Presidente, P. D., Manuel Cubillo.

## Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 2.425

Bases reguladoras del Contrato de Trabajo adoptadas por este Jurado Mixto para todas las minas enclavadas en el término municipal de Azuaga (Badajoz).

#### BASE 1.ª

Las Empresas mineras se obligan a reconocer un Delegado de Trabajo para cada servicio y relevo. Dicho Delegado será nombrado por votación entre los obreros del servicio respectivo.

## BASE 2.ª

Las Empresas se obligan a efectuar sus pagos a los obreros en la localidad los días, 2, 12 y 22 de cada mes; los días 7, 17 y 27 serán facilitados anticipos a los obreros. Dichos pagos y anticipos serán hechos de diez a doce de la mañana y de seis a ocho de la noche, no pudiéndose rebasar estas fechas por ser domingo ni días festivos. En caso de despido los pagos pendientes se harán en el acto.

## BASE 3.ª

Las Empresas, al admitir nuevo personal, lo harán según determinan las disposiciones vigentes sobre Organización de Bolsas de Trabajo. Colocarán con preferencia a los vecinos de Azuaga.

## BASE 4.ª

Ningún obrero podrá ser despedido sin causa justificada, ateniéndose las Empresas para los despidos a lo preceptuado en las Leyes de Contrato de Trabajo y Jurados Mixtos vigentes. Caso de que alguna empresa tuviere necesidad de dejar personal cesante, observará el orden de menor antigüedad en los despidos, y avisará con quince días de anticipación al Jurado Mixto, y con ocho a los obreros. Una vez autorizado el despido por el Jurado Mixto, la Empresa abonará al personal cesante diez días con arregio al sueldo que estuvieren últimamente disfrutando.

## BASE 5.ª

En caso de readmisión del personal y cuando el tiempo que medie entre el despido y la readmisión no exceda de setenta días naturales, las Empresas admitirán el personal despedido por sobrante, respetando el orden de antigüedad.

#### BASE 6.ª

Los obreros que por necesidades del servicio pasaran a otra categoria menos remunerada, lo serán por orden de antigüedad, y durante cinco días conservarán el jornal que últimamente estuvieren disfrutando.

#### BASE 7.ª

Las Empresas, en caso de suspensión del trabajo, avisarán a los obreros con la anticipación necesaria, para que no salgan al trabajo, en las salidas del pueblo. Si el trabajo se suspendiese una vez empezado, abonarán a los obreros el jornal entero.

#### BASE 8.ª

Ningún obrero trabajará más horas de las reglamentarias, excepto en los casos de realizar trabajos de urgencia. Los obreros que por realizar trabajos urgentes trabajaran en domingo, descansarán en uno de los días de la semana, siendo sustituídos por otro de su misma categoría, que no variarán durante la semana de suelde, aun variando de oficio.

## BASE 9.ª

Cuando un servicio, lo mismo del interior que del exterior sea excesivo o penoso, serán decenalmente relevados los obreros por otros de su misma categoría, que alternarán, sin percibir por este relevo indemnización alguna.

## BASE 10

Cuando haya más de una pareja de maderistas en una mina, prestarán servicio una en un relevo y otra en

## BASE 11

En cada mina se les facilitará a los obreros un local para que se cambien de ropa; dicho local tendrá en invierno brasero. Mantenanta month to

## BASE 12

Las Empresas desarrollarán sus trabajos según sus necesidades, con sujeción al vigente Reglamento de Policía Minera. Tanto patronos como obreros cumplirán extrictamente los deberes que les imponen las Leves vigentes.

## BASE 13

No se consentirá que ningún obrero permanezca solo en el interior de la mina, excepto los bomberos y comporteros. Los domingos no permanecerán solos ni éstos.

## BASE 14

Las Empresas nombrarán sus capataces y encargados libremente de entre el personal obrero de la mina. Los encargados no prestarán trabajo material cuando tengan a su cargo más de diez obreros.

## BASE 15

Las Empresas tendrán el material necesario para la perforación, los barreneros de realces y galerías tendrán sus columnas. Se procurará que los martilleros trabajen causando los menores perjuicios a los barreneros a

#### BASE 16

Se considerarán cargueros a los menores de dieciocho años de edad.

#### BASE 17

Cuando un obrero tuviera necesidad de faltar al trabajo avisará a la Empresa con la anticipación necesaria. Si así no lo hiciere, la Empresa podrá imponerle una sanción de dos días de arresto a la primera falta, de cuatro a la segunda, de ocho a la tercara y a la cuarta podrá despedirlo.

#### BASE 18

Los Chanvados del lavadero reunirán las condiciones debidas.

#### BASE 19

En caso de despido las Empresas abonarán a sus obreros veinticinco pesetas por cada año de servicio a los del interior y veinte pesetas por año para los del exterior. Si falleciesen se les abonarán a la familia. En los despidos por causas imputables al obrero, éste no percibirá indemnización alguna.

#### BASE 20

Las vacantes en las categorías se cubrirán por los más antiguos de las inferiores, si reunieren competencia para el nuevo empleo.

### BASE 21

Los obreros que sufrieren una enfermedad no crónica ni provocada por ellos que les imposibilite total. mente para asistir al trabajo, percibirán a contar del quinto día inclusive de sufrir dicha enfermedad tres cuartas partes de su sueldo; si la enfermedad durara más de un mes, dejará de percibir indemnización. Para poder cobrar dicha indemnización precisará entregar a la Empresa una certificación médica que acredite los extremos indicados en esta Base. Las Empresas se reservan el derecho de inspeccionar el curso de la enfermedad a inspeccionar y modificar el tratamiento a seguir para la curación del obrero, pudiendo nombrar facultativos que le asistan.

## Base 22

Las Empresas abonarán a sus obreros los sueldos con arreglo a la siguiente tarifa:

## SERVICIO INTERIOR

PESETAS

	NAME OF TAXABLE PARTY.
Capataces	9.50
Encargados	8'25
Maderistas	8'25
Ayudantes Maderistas	6 05
Perforadores	7.70
Ayudantes perforadores	7'15
Barreneros	6'60
Zafreros	6'05
Comporteros-Torneros	6'05
Albañiles	9'00
Peones albañiles	6'05
SERVICIO EXTERIOR	

Mario paracro de esta chia	PESETA
Encargados	
Guardas	
Parrilleros	4.40
Lavadores	5'50
Palanqueros	4'40
Cargueros	3'30
Torneros	4'95

Volqueteros	4'95
Peones generales	4'40
Carpinteros	6'60
Maquinistas	7'15
Fogoneros	4'95
Comporteros	4'95
Mecánicos	8'25
Herreros	6'05
Ayudantes herreros	3'30
Motoristas	6'05
Albañiles	7
Peones a'bañiles	4'40

#### BASE 23

Los obreros que trabajen en profundización y chimeneas percibirán una peseta más. Se entiende por chimeneas toda labor que con las dimensiones corrientes en esta clase de la bores rebase los cuatro metros de al-

#### BASE 24

Las presentes Bases de trabajo empezarán a regir el día primero de Ene ro de mil novecientos treinta y cuatro y terminarán el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Las precedentes Bases fueron definitivamente adoptadas en sesión plenaria celebrada el día dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta ; cuatro.

Peñarroya-Pueblonuevo a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Manuel Vargas Luna. - El Secretario, Manuel Blanco Costa.

# Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 2.315

Aparecida sin dueño, en este término una cabellería cuyas señas se expresan al final, se hace público por medio del presente a fin de que du rante el plazo de quince días acudan a recogerla, en esta Alcaldía, los que se consideren dueños de la misma, ex. tremo que deberán acreditar en forma legal.

Montemayor a 15 de Mayo de 1934. -El Alcalde, Antouio Carmona.

Mula de 9 a 12 años, capa castaña clara, con el hierro del Fénix Agrico la V-11 en la tabla del cuello derecho tiene la marca.

## ADAMUZ

Núm. 2.327

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de es ta villa.

Hago saber: Que durante los dias quince al treinta y uno inclusives del actual y en horas hábiles de ofício podrán hacerse efectivas todas las cuotas que adeuden los contribuyen tes de este término por conciertos de la zona libre correspondientes al se gundo trimestre del ejercicio actual en el local de la Administracción III nicipal de impuestos establecido el la calle Alcalá Zomora número 2, d

esta población, previniendo que desde el día primero hasta el diez inclusives, del próximo mes de Junió se podrán igualmente satisfacer aquellas cuotas que no lo hayan sido, con solo el 10 por 100 de apremio y transcurrido este último plazo le será exigido su pago conforme dispone el vigente R glamento de Recaudación, sirviendo el presente de notificación a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de lo prevenido.

Adamuz 15 de Mayo de 1934.—Diego Peñas Jiménez.

## Islanda ESPEJO

Núm. 2.338

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado en el año actual el apéadice de las alteraciones de fincas urbanas por cambio de propietarios, de esta villa y su término, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días que empezarán a contarse desde la fecha de este edicto para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 14 de Mayo de 1934.—E1 Alcalde, Manuel Villatoro.

## PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.341

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por la Corporación municipal, he tenido a bien nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento a don José Becerra Tapia, vecino de esta ciudad, para que por la vía de apremio, proceda al cobro de todos los créditos que existen a favor de este Municipio. con la facultad de seguir los expedientes de apremio y ejecución de embargo hasta su total terminación, percibiendo como remuneración el importe de los apremios, gastos y costas que determina el vigente Estatuto de recaudación y con la facultad de nombrar el personal auxiliar que estime necesario, por su exclusiva cuenta.

Y a fin de que le sirva de credencial en forma dicho nombramiento en nombre del Excmo. señor Presidente de la República y en el mío propio, pido a todas las autoridades funcionarios de todas clases y particulares, que sean requeridos, que no pongan impedimento ni obstáculo al referido Agente Ejecutivo, prestándole por el contrario, cuantos auxilios necesite para el mejor éxito de su gestión.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Peñarroya Purblonuevo a 15 de Mayo de 1934.—F. Carrión.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.342

Don Manuel Gordillo Villar, Gestor Recaudador de los Arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente hasta el diez del próximo Junio, se halla abierto el periodo voluntario para el pago del segundo trimestre de inquilinatos, industrias y profesiones, rejas voladizas, carruajes y caballerías de lujo y casinos y circulos de recreo, en esta oficina de mi cargo, calle Castelar 10, y horas de diez a dieciseis.

Igualmente se hace saber que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sue débitos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si lo satisfacen en los diez últimos días del mes de Junio, sólo pagarán el diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento en el primer día de Julio.

Aguilar de la Frontera a 15 de Mayo de 1934.—El Gestor Recaudador P. A., Juan Araque.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

### BUJALANCE

Núm. 2.358

De conformidad a lo acordado por la Ilustre Corporación municipal de esta ciudad en sesión de 22 de Enero último, se abre concurso para proveer en propiedad cinco plazas vacantes en el cuerpo de la Guardia municipal, una de ellas con destino a encargado del Depósito municipal, por término de treinta días hábiles siguientes al en que aparezca inserta la oportuna convocatoria en la «Gaceta de Madrid», haciéndose constar que las mencionadas plazas están dotadas en la actualidad con el haber anual de 1.700 pesetas, las de los cuatro guardias urbanos, y con 1.500 pesetas el que se destina a encargado del Depósito municipal, por cuanto este último disfruta de casa, luz y agua dentro del mismo edificio de la Cárcel, con cargo al presupuesto especial de cargas de Justicia.

Con sujeción a lo prevenido en el artículo 10, capítulo segundo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Guardias municipales de esta ciudad, deberán los aspirantes acreditar reunir los requisitos siguientes para ser admitidos a concurso:

1.º Saber leer y escribir correcta-

2.º Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco.

3.º Acreditar buena conducta moral, con certificación expedida por el señor Alcalde del pueblo de su vecindad.

4.º Tener la talla minima de un metro seiscientos cincuenta milime-

5.º No haber sido condenado por delito alguno.

Las instancias solicitando tomar

parte en el concurso se formularán dirigidas a esta Alcaldía, escritas de puño y letra de los interesados en papel del timbre del Estado correspondiente, y deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de su nacimiento, expedida por el señor encargado del Registro civil, y en su caso debidamente legalizada y legitimada.

2.º Certificado de buena condu ta que expedirá la Alcaldía de su vecindad, con iguales requisitos, si con arreglo a las disposiciones vigentes fuere necesario.

3.º Certificación del Registro Central de Penados acreditativa de no haber sido el concursante condenado por delito a'guno, y los que hubieren servido en el Ejército presentarán también la licencia original o una copia notarial de la misma, con los requisitos que la vigente legislación exige, cuando el testimonio se deduzca fuera del territorio de la Audiencia de Sevilla.

En igualdad de condiciones de aptitud para ser admitidos al concurso, y en su caso adjudicatarios de las plazas que se convocan, serán preferidos los que ostenten la condecoración de la Cruz de San Fernando; los que se hubieren distinguido por su heroismo, sufrimientos por la Patria o por algún hecho relevante público y notorio de carácter civil o militar, los naturales de Bujalance; los que posean algún idioma extranjero, y por último, los que hubieren alcanzado en el Ejército el empleo de sargento; el orden de preferencia lo será en la forma que queda establecida.

Serán desestimadas las instancias que no se presenten con los requisitos prevenidos y dentro del plazo marcado, que terminarán a las doce de la noche del día correspondiente; su presentación se hará precisamente en el Registro general de entrada de la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, recogiendo los interesados o las personas encargadas de su presentación, si lo desean, recibo expresivo de los documentos que acompaña.

Conforme a lo prevenido en al artículo 13 del citado Reglamento orgánico del Cuerpo de la Guardia municipal, los aspirantes deberán ser examinados por el Jefe de la misma, y tallados a su presencia, después de lo cual serán reconocidos por el Médico a quien corresponda, para que certifique de su aptitud física, y a este efecto los concursantes deberán comparecer en esta Alcaldía el día que previamente se señale y previa citación de los interesados, que se hará respecto de los forasteros por conducto de las Alcaldías respectivas, siendo requisito indispensable que señalen en sus instancias la calle y número de su domicilio en la población en que residan. Los honorarios médicos por la expedición de los certificados y el timbre de éstos, será de cuenta y cargo de los concursantes.

Bujalance, 16 de Mayo de 1934.— Alcalde, Cristóbal Girón. BAENA

Núm. 2.363

Resuelto por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día ocho del corriente, contratar mediante subasta pública en su día, la ejecución del proyecto desglosado del general de reconstrucción de la muralla de la calle Amador de los Ríos que realiza la Comisión Gestora con cargo a la décima sobre las contribuciones territorial e industrial con destino al paro obrero, cuyo proyecto, en la parte que este Ayuntamiento toma para su ejecución, corresponde a las obras de sillería y ornamentación; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 se hace público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante aludido término, puedan interponerse en su contra las reclamaciones proce-

Baena 17 de Mayo de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

#### PEDROCHE

Núm. 2.364

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 28 del pasado mes de Abril, acordó por unanimidad designar vocal nato de la Junta general del repartimiento sobre las utilidades en su parte real para el ejercicio de 1934 a don José Cejudo Muñoz, en sustitución de don Francisco Castro Blanco, mayor contribuyente por riqueza rústica por haberse excusado debido a su avanzada edad según se hace constar en la oportuna notificación.

Pedroche a 4 de Mayo de 1934.— E. Peralbo.

## BELMEZ

Núm. 2.357

En virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión del 12 del actual se publica para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de primera categoría, vacante por jubilación del que la desempeñaba, dotada con la consignación de 2.500 pesetas mis el 10 por 100 por residencia. Este Manicipio está integrado por 10 500 habitantes siendo el número de familias pobres incluidas en el padrón de la Beneficencia 600, habiendo otra titular de la misma categoría.

La forma de cubrir la vacante es por concurso libre de méritos y el plazo de admisión de solicitudes de treinta días a partir de la publicación del anuncio en la «Gaceta».

Belmez 17 de Mayo de 1934.—El Alcalde, J. Sánchez.

explication as by a dead is a saying a

4'95 4'40 6'60 7'15 4'95 4'95 8'25

6'05

3:30

6'05

probirán r chiimende la-

de al-

o eme Enecuatro
de Di-

n pleeis de inta y ecisietreinlanuel lanuel

08

se exco por
ue duicudan
os que
na, exen for-

térmi-

astaña Agricoerecho

Alcalda de est os días ves del oficina

Ministerio de Cultura 2024

#### Núm. 2.406

Por el presente se saca a pública subasta la casa número 88 de la calle Córdoba de esta villa, propiedad de este Pósito, siendo el tipo de la subasta dos mil ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, por cuva cantidad fue adjudicada a esta entidad mencionada finca.

El acto tendrá lugar por pujas a la llana, a tenor del artículo 58 del vigente reglamento de Pósitos, el día 1.º no feriado del mes próximo después de transcurridos quince días a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia.

En esta subasta se tendrá en cuenta a los efectos de depósito previo, títulos de la finca y adjudicaciones lo que dispone el mencionado artículo 58, del reglamento.

Belmez 18 de Mayo de 1934.-El Alcalde, J. Sánchez.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.323

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la basca de la caballería que al final se reseña que el día 10 del actual fué sustraida a don Vicente Castro Márquez, vecino de Espejo, del sitio cortijo El Marchante de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Un caballo capón, de catorce años, capa castaña muy clara, armiñado del pié izquierdo, hierro particular en nalga derecha y el del Fénix Agricola V-15 en nalga izquierda.

Núm. 2.324

Don German Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 10 del actual, fueron sustraidas a don Luis y Antonio López Pavón, vecinos de Espejo, de la finca de este término Montefrío Bajo, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballería si de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Mayo de 1934.-Garmán Ruiz Maya.-El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Una mula de 21 años de edad, 1'48 alzada, capa torda, señas partículares atruchada.

Otra mula de 17 años, 1'52 alzada, capa castaña, raza española, raya de mulo cruzada, ambas aseguradas Compañía Fénix Agrícola (hoy «La Mundial») con el hierro de dicha Compañía V-15 en anca izquierda.

Núm. 2.325

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentisimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 7 del actual fueron sustraidas a doña Carmen Recio Trujillo e Isabel Trujillo Ruiz, vecinas de esta capital, del sitio su domicilio calle San Basilio número 58, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las prendas de ser encont adas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Se retario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Dos vestidos de crespón verde, uno usado y otro en corte.

Un vestido negro de seda en corte. Una blusa y unos pantalones de caballero.

Una capita de seda blanca para

Una blusa de tela gris sin estrenar. Un saquito de punto de seda color rosa para niña.

Dos pares de zapatos para señora, unos de color y otros blancos nuevos.

Cuatro sábanas blancas de algodón dos de cama chica y dos de

Un reloj despertador y unas cuatro mudas interiores de señora blan-

Siete papeletas del Monte de Piedad a nombre de Isabel Trujillo.

Núm. 2.332

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capita!, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue con el núm. 195 de 1934, por estafa a don Juan Adame Hernández, de esta vecindad, ha mandado se cite por por medio de la presente, que se insertará en el Bolb-TIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a Luis Pérez Alvarez, vecino de Córdoba, con domicilio Gran Capitán, número 42, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 16 de Mayo de 1934.-El Secretario judicial, Antonio Díaz.

16 Núm. 2.333

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente se ruega a las autoridades la busca del dinero y efectos sustraídos a Antonia Rodríguez Chaves, de su domicilio, calle Castillo, sin número, y a la detención de los autores del hecho, que se supone son dos individuos, uno con blusa marrón y boina, y el otro con chaqueta negra, teniendo un dedo vendade.

Dado en Córdoba a 15 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña de lo sustraído

Un par zarcillos de oro.

Una caja de cartón con varios pa-

Una caja de madera con varios retratos y dos duros en plata y una peseta en cuartos.

Todo lo cual guardaba dentro de un cajón que se hallaba abierto por carecer de cerradura.

intes en el cui<del>r por de l</del>a Guardiovan only sh Núm. 2.334 tou Jours

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital. Ils o mos know

Por el presente y término de quinto dia cito y llamo a la lesionada Antonia Pérez Izquierdo, que el día 29 de Abril último ingresó en este Hospital de Agudos, del que salió el 11 del actual; expresó habitar en la calle Alamos número 6, en donde no es habida, y se desconoce su actual paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para ser reconocida por los médicos forenses; apercibida si no lo efectúa, de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 15 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

MADRID 19050

Núm. 2.241

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce de esta capital en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Francisca Tejera Troyano, sobre secuestro y posesión de la siguiente:

me chamber FINCA

En Puente Genil (Córdoba). - Una IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Contra

suerte de olivar garrotal, situada en el pago de Los Rehundideros, tam bien conocido por la dehesa del Char. cón o Remolino del Cana, prime, cuartel del término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba con tres mil ochocientas diecinuey piés de olivo, en una superficie de ochenta y dos aranzadas, del marco de cuatrocientos estadales cada una equivalentes a treinta y seis hecta reas, sesenta y siete áreas y ochenta centiáreas; linda al Este, con más de Antonio Gutiérrez, de Ceferino de Berral y de don Manuel del Pino; al Sur, camino de Ecija, que separa a esta suerte de otra perteneciente à María Rosario Melgar, y garrotal de Antonio Berral; por Oeste, con igual clase de predio de los herederos de Manuel Gordejuela, y por ei Norte con el citado garrotal de sucesores de Gordejuela, el de Isidoro Gallar. do, Baltasar Gutiérrez y vereda a pago del Remolino.

Para el acto de la primera subasa de la finca mencionada, que tendri lugar doble y simultaneamente en este Juzgado y en el de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, se la señalado el dia doce de Junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que este Juzgado de primera Instancia número doce se hala situado en la casa número uno piso segundo de la calle del General Castaños de esta capital.

## CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera. Que servirá de tipo pan la subasta la cantidad de noventa; dos mil quinientas pesetas fijado el la escritura, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en dicho acto deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo

Segunda. Que si se hicieren dos posturas iguales se abritá nueva lidi tación entre los dos rematantes, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de verificado éste.

Tercera. Que los títulos de propiedad de la finca hipotecada supli dos por certificación del Registro si hallarán de manifiesto en Secretaria a disposición de los licitadores que deberán conformarse con ellos, su derecho a exigir otros.

Cuarta. Que las cargas o gravamenes anteriores y preferentes, alcie dito del actor sin los hnbiere confi nuarán subsistentes y sin cancelat sin destinar a su extinción el precio del remate, entendiéndose que los acepta, y queda subrobado en su tes ponsabilidad por continuar subsisten tesp robinsupor nose

Ju

Madrid cinco de Mayo de mil 10 vecientos treinta y cuatro. - El Secto tario, Germán González.—Visto bue no: El Juez de primera instanci Humberto Llorente.